

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: MACCAFERRI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00010-18
CIERRE NÚMERO: 28/2018.

MACCAFERRI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
UBICADO EN AVENIDA SAN PEDRITO NÚMERO 119
PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE
QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de abril del año 2018.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la sociedad mercantil denominada **MACCAFERRI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** en cumplimiento a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos esta autoridad procede a dictar la resolución al tenor de los siguientes

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección con número **PFPA/28.2/2C.27.1/018-18/OI-PAF**, dirigida a la empresa denominada **MACCAFERRI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en **AVENIDA SAN PEDRITO NÚMERO 119 PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** la cual tuvo por objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, inspectores federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/018-18/AI-PAF**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas así como las constancias que integran el procedimiento administrativo número **PFPA 28.2/2C.27.1/00010-18**, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: MACCAFERRI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00010-18
CIERRE NÚMERO: 28/2018.

25

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del análisis realizado el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/018-18/AI-PAF** correspondiente se circunstanciaron los hechos que al siguiente tenor se transcriben:

-----EN MATERIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.-----

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ya que el establecimiento visitado es una empresa beneficiaria del programa de Industria Manufacturera de Maquila y de Servicios a la Exportación (IMMEX), No. 1599 con año IMMEX 2006 razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo de los residuos peligrosos que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial hasta su destino final, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entiende la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados, el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entiende la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de: oficinas, servicios generales, de almacenamiento, de manejo, carga y descarga de materiales; asimismo, quien atienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación de las actividades que desarrolla y del cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones no arancelarias competencia de esta Secretaría, a efecto de que dichos inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar lo siguiente:

Respecto al punto 1 de la referida orden de inspección-----

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas de importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal, así como de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: MACCAFERRI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00010-18
CIERRE NÚMERO: 28/2018.

26

Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, durante el recorrido realizado en la visita de inspección no se observó que derivado de las actividades relacionadas con la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal, así como de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos generados a partir de los materiales o mercancías de importación, se haya generado o causado alguna pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos ni de los servicios ambientales que otorgan.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

Respecto al punto 2 de la referida orden de inspección-----

2.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, el visitado refiere haber hecho uso del registro IMMEX 1599-2006 por última vez en fecha 2 de agosto de 2012, bajo el cual el manifiesta tener como productos sujetos a importación temporal los activos fijos del establecimiento, es decir la maquinaria que usa para los procesos productivos y para evidenciar esta aseveración pone a la vista el pedimento No. 08 43 3200 8005474 de fecha 05-08-2008.

Así mismo el visitado refiere que durante los años 2013 a la fecha no realizó importaciones bajo el amparo de registro mencionado.

Durante este acto el visitado no exhibe el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, ante la SEMARNAT.

Se anexa a la presente acta copia del oficio No. 0489 de fecha 10 de abril de 2012 donde se refiere el IMMEX 1599-2006 a nombre del establecimiento visitado, y del pedimento referido, Anexo 2 (5 hojas).

Respecto al punto 3 de la referida orden de inspección-----

3.- Verificar si el establecimiento visitado genera residuos peligrosos, derivado del uso de insumos importados bajo el régimen de importación temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este numeral se pudo constatar que los equipos que fueron importados bajo el registro IMMEX son lo que actualmente operan en el establecimiento y producto de la actividad que realiza si generan residuos peligrosos, aunque para su operación requieren insumos nacionales o importados de manera definitiva, así mismo es de aclarar que estos equipos por si solos y como mercancía descrita en las importaciones no genera un residuo peligroso.

Respecto al punto 4 de la referida orden de inspección-----

4.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca del retorno de residuos peligrosos, primera vez y subsecuentemente, durante el periodo de enero a diciembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: MACCAFERRI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00010-18
CIERRE NÚMERO: 28/2018.

27

Integral de los Residuos

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este numeral se pudo constatar que los equipos que fueron importados bajo el registro IMMEX son lo que actualmente operan en el establecimiento y producto de la actividad que realiza si generan residuos peligrosos, aunque para su operación requieren insumos nacionales o importados de manera definitiva, así mismo es de aclarar que estos equipos por si solos y como mercancía descrita en las importaciones no genera un residuo peligroso. Por lo anterior y toda vez que no se generan residuos peligrosos producto de las o los materiales o materias primas importadas bajo el registro IMMEX el visitado manifiesta no requerir dar cumplimiento a este aviso.

Respecto al punto 5 de la referida orden de inspección-----

5.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Reporte de uso de las Autorizaciones de Importación y Exportación y Retorno de Residuos Peligrosos FF-SEMARNAT-0037, modalidad B, anteriormente denominado SEMARNAT-07-030, mediante el cual notificó sobre el uso de los avisos retorno de residuos peligrosos, durante el periodo de enero a diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este numeral se pudo constatar que los equipos que fueron importados bajo el registro IMMEX son lo que actualmente operan en el establecimiento y producto de la actividad que realiza si generan residuos peligrosos, aunque para su operación requieren insumos nacionales o importados de manera definitiva, así mismo es de aclarar que estos equipos por si solos y como mercancía descrita en las importaciones no genera un residuo peligroso. Por lo anterior y toda vez que no se generan residuos peligrosos producto de las o los materiales o materias primas importadas bajo el registro IMMEX el visitado manifiesta no requerir dar cumplimiento a este aviso.

Respecto al punto 6 de la referida orden de inspección-----

6.- Verificar que el visitado haya informado a la SEMARNAT, sobre los residuos peligrosos reciclables en el territorio nacional, para lo cual deberá exhibir aquellas documentales con las que acredite que fueron entregados a una empresa de servicios autorizada, o en su caso los haya reciclado en sus propias instalaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 94 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca del reciclaje de residuos peligrosos no retornados.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este numeral se pudo constatar que los equipos que fueron importados bajo el registro IMMEX son lo que actualmente operan en el establecimiento y producto de la actividad que realiza si generan residuos peligrosos, aunque para su operación requieren insumos nacionales o importados de manera definitiva, así mismo es de aclarar que estos equipos por si solos y como mercancía descrita en las importaciones no genera un residuo peligroso. Por lo anterior y toda vez que no se generan residuos peligrosos producto de las o los materiales o materias primas importadas bajo el registro IMMEX el visitado manifiesta no requerir dar cumplimiento a este aviso. (...)

En ese tenor, cabe señalar que el acta de inspección número **PFFA/28.2/2C.27.1/018-18/AI-PAF** transcrita con antelación se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: MACCAFERRI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00010-18
CIERRE NÚMERO: 28/2018.

28

lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: MACCAFERRI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00010-18
CIERRE NÚMERO: 28/2018.

29

III.- Que bajo este contexto y valorando el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/018-18/AI-PAF**, así del como del análisis de la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

De los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/018-18/AI-PAF** levantada en las instalaciones de la empresa denominada **MACCAFERRI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** se advierte que no se configura alguna irregularidad, toda vez que es de señalarse que si bien durante la visita de inspección no presentó el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos; mediante tramite FF-SEMARNAT-046 es debido a que de 2013 a la fecha no se han importado materias primas, insumos o maquinaria bajo el régimen de importación temporal al amparo del registro INMEX, asimismo del equipo que fue importado bajo el registro INMEX es el que actualmente está operando y no genera residuos peligrosos en ese orden de ideas la inspeccionada no se subsume en la obligación de presentar el reporte de uso de los avisos de retornos de residuos peligrosos durante el periodo de enero a diciembre del año 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, al realizar la visita de Inspección a la sociedad mercantil denominada **MACCAFERRI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** levantó el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/018-18/AI-PAF**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos de los cuales se advierte que no se configura alguna irregularidad o violación a Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos y su reglamento, por tales razones esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la sociedad mercantil denominada **MACCAFERRI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: MACCAFERRI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00010-18
CIERRE NÚMERO: 28/2018.

30

Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Oriente. Número. 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Querétaro.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la sociedad mercantil denominada **MACCAFERRI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AAMP/mgll